

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-14/2016

SUJETO OBLIGADO: JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECORRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTO: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a ocho de marzo del dos mil dieciséis.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-14/2016**, promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, la C. ***** solicitó información vía sistema infomex con número de folio 00095416 al Sujeto Obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- En fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud realizada.

TERCERO.- La solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día doce de febrero del dos mil dieciséis el presente

recurso de revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido el recurso de revisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados a la recurrente y mediante oficio número 292/2016 al Sujeto Obligado otorgándole a este un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el Sujeto Obligado, envió su contestación fundada y motivada; documentando la respuesta y anexando copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico por medio del cual envía a la recurrente la respuesta.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través de la Comisionada Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha veintinueve de febrero del año en curso, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

NOVENO.- Por auto dictado el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que la JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la C. ***** solicitó vía sistema infomex a la JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

**“Solicito copia de la autorización que emitió la Junta de Monumentos relacionada con el proyecto de Rehabilitación del Teleférico. Zacatecas
Solicito copia del proyecto autorizado por la Junta de Monumentos relacionada con el Teleférico. Zacatecas” (sic)**

Posteriormente la JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS en vía de respuesta notificó al recurrente lo siguiente:



SECCIÓN:	Dirección General
ÁREA:	Unidad de Enlace
NO. OFICIO:	UELTAIPEZ/07/2016
ASUNTO:	Se notifica Respuesta

Zacatecas, Zac. 08 de Febrero del año 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por medio del presente curso y en base a lo dispuesto en el capítulo I, VI, VII, IX y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Zacatecas, me permito dar respuesta a la solicitud emitida a ésta H. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con fecha de presentación del día 27 de Enero del año 2016, de acuerdo a lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO: 00095416

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

INFORMACIÓN SOLICITADA: *“...Solicito copia de la autorización que emitió la Junta de Monumentos relacionada con el proyecto de Rehabilitación del Teleférico. Zacatecas Solicito copia del proyecto autorizado por la Junta de Monumentos relacionada con el Teleférico. Zacatecas....” (sic.)*

Al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

PRIMERO.-Que, de acuerdo a lo planteado por la Subdirección de Patrimonio Público de ésta Junta, toda vez que la información requerida se encuentra bajo resguardo y custodia de ésta, se informó que en fecha 20 de Marzo de 2015 mediante oficio SPPB-0128/2015 se notificó al personal del SEDIF la autorización para llevar a cabo la *“Rehabilitación del Cableado y Mejora del Teleférico de Zacatecas”*, ésta Autorización fue sujeta a que de forma complementaria se integrara al expediente lo descrito en el oficio en cita en lo que respecta al resolutivo segundo. (Se adjunta oficio en cinco fojas)


SEGUNDO.-Sin embargo y toda vez que en Agosto del año próximo pasado no se recibía todavía la información requerida y descrita en líneas supra, se le requirió nuevamente mediante oficio SPPB-0464/2015 de fecha 18 de Agosto de 2015 para que presentara a la brevedad la información correspondiente y descrita en el oficio en cita, para estar en condiciones de emitir la resolución definitiva. (Se adjunta oficio en una foja)

TERCERO.-Derivado de lo expuesto y descrito me permito notificar a Usted que si bien el Pleno de la Junta otorgó la autorización para llevar a cabo la Rehabilitación del cableado del Teleférico, hasta en tanto se reciba la información requerida, se emitirá la Resolución definitiva, la cual deberá contener los criterios y observaciones pertinentes que se funden y motiven en base la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y sus Directrices Prácticas.

CUARTO.-Respecto al proyecto autorizado que se solicita, no se cuenta con el en virtud de que como ha quedado asentado se esperan complementos para emitir tanto la Resolución definitiva así como sellar los planos del proyecto que se deberá ejecutar atendiendo a lo que ésta Junta disponga.

Esperando que la respuesta cumpla con las expectativas planteadas y augurando el mejor de los éxitos, la saludo con respeto.

"Patrimonio y Modernidad Para una Sociedad Responsable"
Carolina Enriquez Avila
Lic. S. Carolina Enriquez Avila
Titular de la Unidad de Enlace de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Junta



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE ENLACE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE MONITOREO

JUNTA
DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO

AREA: Dirección Operativa
SECCIÓN: Subdirección de Patrimonio Público
OFICIO: SPPB-0128/2015
EXPEDIENTE: 222/2014
ASUNTO: Se notifica acuerdo

Zacatecas, Zac. a 20 de Marzo de 2015.

C. DR. ÁLVARO ELÍAS BARGUENGOYTIA
DIRECTOR GENERAL DEL IDH
PRESENTE.

Por medio del presente curso, y en atención a las facultades otorgadas a esta H. Junta por los artículos 33, y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 136 del Código civil vigente en el Estado de Zacatecas; artículos 1, 8 fracción XXV, 14, 32, 34, 35, 106 fracción III, 166, 167, 168, 169, 170 fracciones I, II, III, IV, 171, 177, así como demás relativos y aplicables del Código Urbano Vigente en el Estado de Zacatecas; artículos 1, 2, 3, 8 Fracciones II, V y VII, Artículo 22 Fracs. II, III, IV, V y VII, Artículos 26, 41, 42, 43, 45, 46, y 55 y demás relativos de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; lo aplicable en los artículos 2, 30 y 50 del Reglamento de Construcción y Normas Técnicas del Estado de Zacatecas; artículos 12, 13, y 25 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.

Se le notifica el acuerdo tomado relativo al proyecto denominado **"Rehabilitación del Cableado y Mejora del Teleférico de Zacatecas"**, sitio colindante a la Zona Típica de la ciudad de Zacatecas, declarada así por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha del 14 de Octubre del 2014, se recibe en las instalaciones de esta H. Junta el Oficio D.G. N° 1068/2014, girada y rubricada por Ud. Donde se remite el proyecto "Rehabilitación del Cableado y Mejora del Teleférico de Zacatecas"; mismo que fue sometido a la Sesión del Pleno que se llevó a cabo el día 24 de Octubre del año 2014, resuelto mediante el acuerdo 346-24/X/2014/C-27, plasmado en el oficio N° 0717/2014.

SEGUNDO.- Que con fecha del día 10 de Marzo del 2015, se recibe en las instalaciones de esta H. Junta el Oficio D.G. N° 288/2015, dirigido y rubricado por Ud. Donde se remite el proyecto "Rehabilitación del Cableado y Mejora del Teleférico de Zacatecas".

TERCERO.- Que el proyecto ya mencionado "Rehabilitación del Cableado y Mejora del Teleférico de Zacatecas" fue puesto a la vista de la sesión del Pleno de esta H. Junta de






AVENIDA INSURGENTES SURESTE CENTRO
 ZACATECAS, ZAC., C.P. 98000
 TELS. 92 25661. 92 54543. 92. 43177 0180001 JUNTA.
 www.monumentos.zacatecas.gob.mx
 SOLICITUDES: patrimonio.zacatecas.gob.mx

Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, llevada a cabo el día 13 de Marzo del 2015, mediante el acuerdo 054-13/III/2015/G-11, se resolvió:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta H. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, es competente para resolver sobre el proyecto antes mencionado, por encontrarse en la zona colindante a la zona declarada como Zona Típica por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y Patrimonio Mundial por la UNESCO.

SEGUNDO.- Que, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 en su párrafo tercero a la letra establece:

"...ARTÍCULO 27.- La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones.

TERCERO.- Que, según la Constitución Política del Estado de Zacatecas en el artículo 33 a la letra establece:

"...ARTÍCULO 33.- Las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano.

CUARTO.- Que, según lo dispuesto en el artículo 136 del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente a la letra establece:

"...ARTÍCULO 136.- No podrán ejercitarse los derechos de propiedad sobre los bienes que se consideren como notables y características manifestaciones de la cultura, de la histórica Nacional o Regional, ni alterar aquellas en forma que pierdas sus características, sin previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado, el que deberá procurar la conservación de tales bienes, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas..."

QUINTO.- Que según lo establecido en los artículos 8 Frac. II, 22 Frac. II, 45, 46, 48, 52 y 53 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, se establece que:

AVENIDA INSURGENTES #315 COL. CENTRO
ZACATECAS, ZAC. C.P. 98000
TELS. 92 25661. 92 54543. 92. 43177 0180001 JUNTA
www.monumentos.zacatecas.gob.mx
SOLICITUDES: patrimonio.zacatecas.gob.mx





JUNTA DE CONSERVACIÓN
DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS

"... Artículo 8.- La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

II. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que por su valor artístico o histórico, por su carácter, su tradición o por cualquiera otra circunstancia deban conservarse, con el fin de proteger su carácter típico o tradicional, y hacer obedecer dichas disposiciones...

"... Artículo 22, Fracción III.- Son atribuciones del Pleno Operativo, ordenar las acciones para la protección, conservación, restauración, rescate, mejoramiento, intervención y aseo de los polígonos declarados como zona típica, zona de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, rutas de acceso y itinerarios culturales, casi como de los paisajes culturales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

"...ARTICULO 45.- Queda prohibido levantar construcciones cuya arquitectura no armonice con la fisonomía propia de los polígonos declarados como zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos, sitios, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes naturales.

En los casos de inmuebles ubicados en las zonas de transición de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, se deberán mantener la unidad estilística, prevaleciendo la utilización de materiales locales y las características arquitectónicas de aquellas..."

"...ARTICULO 46.- No podrán emplearse en las fachadas ni portidos arquitectónicas de los inmuebles de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, materiales y sistemas constructivos que no sean tradicionales en el Estado o que sean discordantes con la tipología de los mencionados lugares, tales como piedra, ladrillo, contera regional, aplanado de cal, bóvedas catalanas o dovelas; los barandales y rejas deberán ser de fierro estructural..."

"...ARTICULO 48.- Las obras de reparación, restauración, intervención o conservación de inmuebles y sus fachadas, deberán hacerse de manera integral, atendiendo a la totalidad de los elementos estructurales, tipológicos y ornamentales que las componen y sus modificaciones de realizaran en sus materiales y técnicas originales..."

"...ARTICULO 52.- En los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, se permite únicamente la construcción de los elementos tradicionales de la arquitectura regional, tales como cornisas, balcones, guardacantones, repisones, entre otras, en cuanto no lesionen el libre tránsito de peatones. Se prohíbe la construcción de todo tipo de marquesinas..."

AVENIDA INSURGENTES #315 COL. CENTRO
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98000
TELS. 92 25661 92 54543 92 43177 0180001 JUNTA
www.monumentos.zacatecas.gob.mx
SOLICITUDES: patrimonio.zacatecas.gob.mx



SECRETARÍA DE GOBIERNO

"...ARTÍCULO 53.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, monumentos, itinerarios culturales, rutas de acceso y paisajes culturales, deberán mantener en buen estado las fachadas y azoteas de los mismos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Junta al respecto..."

SEXTO.- Que una vez analizada el proyecto antes citado y en seguimiento a los acuerdos que se tuvieron en la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa esta H. Junta y con personal que labora aquí el día 12 de Marzo del Año en curso; estando presentes Usted y sus acompañantes, Personal de la empresa contratada, así como la Arquitecta Irene Murillo Villagrana, Directora de Proyectos de la SINFRA; se llegó a las siguientes consideraciones:

- Que aún no se ha cumplido con lo solicitado por esta H. Junta mediante los incisos Primero y Segundo del Acuerdo 346-24/X/2014/C-27 y plasmado en nuestro Oficio D.O./0717/2014 dirigido a Usted y recibido en esas oficinas del DIF el Día 31 de Octubre del 2014. Y que consiste en el estudio geológico, mecánica de suelos y el Visto Bueno de Protección Civil del Estado de Zacatecas, ello en virtud de que el área de intervención es considerada de alto riesgo; Así como los Vistos Buenos de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno de este Estado y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno Federal.
- Que con respecto al Acuerdo Tercero del Oficio antes mencionado y con el ánimo de mimetizar la estructura y disminuir el impacto visual del proyecto en su conjunto, se acordó en dicha reunión y de manera conjunta lo siguiente:
 - Que toda vez que las cabinas son parte ya de la imagen colectiva de los Zacatecanos y visitantes; pintar estas de color similar a las que actualmente tienen.
 - Que el techo o cubierta exterior (carcaza) de las estaciones tanto superior como inferior (Bufa y Grillo), sean tal y como lo propone el proyecto; es decir de acrílico PETG Gris.
 - Que con respecto al elemento inferior de dichas estaciones, sea de listones de madera (pino claro).
 - Que con respecto al macizo de hormigón y dados o columnas que soportaran las estaciones, deberán ser de color verde.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades conferidas a esta H. Junta, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 8, 18, 20, 22, 26, 29, 30, 31, 35, 36 fracción, II, 41, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 57, y demás relativos, esta H. Junta acuerda y resuelve.

AVENIDA INSURGENTES #315 COL. CENTRO
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98000
TELS. 92 25661, 92 54543, 92 43177 0180001 JUNTA
www.monumentos.zacatecas.gob.mx
SOLICITUDES: patrimonio.zacatecas.gob.mx



JUNTA
DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO: 054-13/III/2015/G-11


PRIMERO.- Notifíquese al Dr. Álvaro Elías Igaruengoytia, Director General del SEDIF; que por acuerdo de la Sesión del Pleno de esta H. Junta se concede la **AUTORIZACION** del proyecto denominado "Rehabilitación del Cableado y Mejora del Teleférico de Zacatecas", entregado en estas oficinas el día 10 de Marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Solicitarle de la manera más atenta la entrega de la información que le fue solicitada en nuestro anterior Oficio D.O./0717/2014; y que consiste en:
Los resultados de los estudios geológicos y mecánica de suelos en ambas estaciones, ello en virtud de la colocación de zapatas y dados de soporte.
Visto Bueno de Protección Civil del Estado,
Visto Bueno de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado (SAMA).
Visto Bueno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La resolución que antecede se notifica para que surta sus efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, por UNANIMIDAD de votos.- Conste.-----

ATENTAMENTE
"PATRIMONIO Y MODERNIDAD PARA UNA SOCIEDAD RESPONSABLE".


ING. RAFAEL SÁNCHEZ PREZA
Director General de la Junta.
JUNTA DE CONSERVACIÓN
DE MONUMENTOS

Copias Para:
C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.- Gobernador del Estado de Zacatecas
C. C.P. Guillermo Hualar Carranza.- Secretario de la Función Pública.
C. Arq. José Francisco Ibarriengotia Borrego.- Secretario de la SINPRA.
C. Arq. Irene Murillo Vilagrana.- Directora de Proyectos de la SINPRA.
Lic. Susana Carolina Enriquez Avila.- Titular de la Unidad de Enlace de la H. Junta
Expediente, minutarlo.

ING'RSP/ARQAME /C. ING. JRC.

5

AVENIDA INSURGENTES #315 COL. CENTRO
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98000
TELS. 92 25661. 92 54543. 92 43177 0180001 JUNTA
www.monumentos.zacatecas.gob.mx
SOLICITUDES: patrimonio.zacatecas.gob.mx

La solicitante se inconforma con la respuesta emitida interponiendo
Recurso de Revisión en el que expresa:

“En cuanto a la respuesta que emitio la titula de enlace no me queda claro, toda vez que el Punto Tercero señala que el pleno de la Junta otorgó autorización para llevar a cabo la Rehabilitación del cableado del Teleférico, hasta en tanto se reciba la información requerida se emitirá la Resolución definitiva, pues entonces el oficio que se me adjunta a mi petición es la definitiva o no?, puesto que la Propia Ley de la Junta de Monumentos señala que la Junta emitirá autorización y no hable en ningún apartado de Resolución definitiva, luego entonces resulta contradictoria su respuesta y solicito se me informe si está autorizado el proyecto del Teleférico.

Ahora en el considerando Cuarto no me hacen entrega del proyecto que solicito a través del modulo de transparencia, alegando que hasta que se emita la resolución definitiva; sin embrago me anexan oficio de autorización, por lo que, solicito el proyecto autorizado bajo el oficio No. SPPB-0128/2015 emitido por la Junta.” (sic).

CUARTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma a esta Comisión su contestación en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“...a. Que, en efecto la copia de la autorización que se le otorgó a la ahora recurrente fue la autorización que se le otorgó al SEDIF (promoviente del proyecto de rehabilitación del cableado del Teleférico ante la Junta) para llevar a cabo el proyecto que nos ocupa; sin embrago, y como se lee del oficio en comento el cual está marcado con el número SPPB-0128/2105 de fecha 20 de marzo del año 2015, en el resolutivo segundo se le requiere información tal como Estudio sobre la mecánica de suelos en ambas estaciones, Visto bueno de Protección Civil, Resolución otorgada por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado (SAMA), Resolución otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para complementar el expediente.

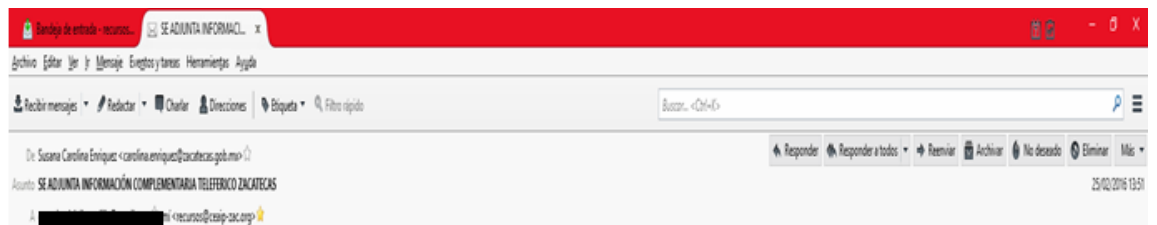
b. Que como se desprende de la foja 179 del Manual de Procedimientos de la Junta, y lo dispuesto en los capítulos III, IV y V del Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural cuando una solicitud de proyecto se pone a la vista del Pleno de la Junta, ésta podrá requerir del solicitante mas elementos para poder otorgar una Resolución, la cual podrá ser una autorización o

negativa, por lo cual a la fecha de la solicitud que se realizó por parte de la c. *** si bien se había otorgado de forma preliminar una autorización al proyecto denominado “Rehabilitación del Cableado y mejora del Teleférico de Zacatecas”, aún y cuando no se lee textualmente eso en el oficio en comento, se interpreta que se requieren estos elementos citados líneas supra para estar en condiciones de resolver...**

... c. Derivado de lo anterior y según se podrá observar de la fecha de emisión del oficio marcado con el número SPPB-058/2016 se emitió una nueva resolución recaída por el Pleno de la Junta mediante la cual se otorga la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA AL PROYECTO Y A LA PROPUESTA, pues tal y como se citó a la ahora recurrente en el oficio mediante el cual la Titular de la Unidad de Enlace da respuesta a la solicitud, según se observa del sello al calce de los documentos en fecha 21 de enero y 12 de febrero del año que se cursa se recibió en oficialía de Partes de esa H. Junta por parte del Dr. Álvaro Elías Ibarguengoitia, Director General del SEDIF, copia simple del estudio de la mecánica de suelos elaborado por SINFRA, así como visto bueno por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a más de la autorización por parte de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente al Proyecto y Autorización de la Dirección Estatal de Protección Civil, mediante los cuales entre otros resolutivos resaltan las especificaciones que se deberán seguir y mantener antes, durante y posterior a los trabajos que se lleven a cabo; por lo cual y tomando en cuenta la Convención del Patrimonio Mundial y sus Directrices Prácticas así como las especificaciones técnicas y legales por el Pleno de la Junta, se resolvió Autorizar el proyecto en conjunto con la propuesta de acuerdo a los planos que se adjuntan...**

... f. Por lo cual y según los agravios que le causan a la recurrente el oficio que se le adjuntó en su momento como respuesta a la información requerida era la autorización al proyecto no a la propuesta, pues como ya ha quedado manifestado eran los elementos que hasta ese momento se tenían, los cuales a la fecha de contestación del presente Recurso difieren y por lo cual se adjuntan al presente, tanto el oficio recaído con el número SPPB-058/2016 con fecha de emisión del día 15 de Febrero del año 2016 así como las propuestas que tuvieron que ver para que el Pleno de la Junta otorgue la autorización...” (Sic)

Así mismo, el Sujeto Obligado anexa a su escrito copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico por medio del cual envía a la ahora recurrente la respuesta mediante archivos adjuntos en formato PDF.

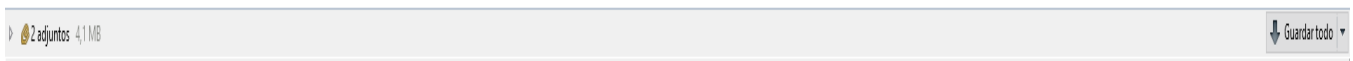


Con el gusto de saludarle, y en virtud de la inconformidad presentada ante la CSAIP motivo de la respuesta a la información requerida sobre la autorización para llevar a cabo la rehabilitación y mejora del Cableado del Teleférico, toda vez que en fecha reciente el Pleno de la Junta autorizó el proyecto, acto seguido de que se le otorgó a Usted la información con la que en ese momento se contaba, me permito adjuntar la autorización que contiene a su vez los planos; donde se podrá observar por la fecha de emisión y recepción de diferentes Instituciones fue posterior a su solicitud. Agradeciendo el interés y el ejercer el Derecho a la Información quedo atenta a sus ordenes.

Así mismo le agradezco tenga a bien acusar de recibo el presente correo.

--
Lic. S. Carolina Enriquez Avila
Título de la U.E

Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas típicas de Gobierno del Estado de Zacatecas.
Av. Insurgentes 315, Centro Histórico Zacatecas
Tel. 9254543 9243177, 9243183
ext.105



En base a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, este Organismo Garante requirió a la C. ***** para que en un término de tres días hábiles realizara alguna manifestación afirmativa o negativa respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecha con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió a la recurrente en fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis vía correo electrónico y estrados de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que el plazo para dar contestación a dicho requerimiento, fue el jueves tres de marzo del presente año, lo cual no sucedió ya que la recurrente no dio contestación al requerimiento que se le hizo por parte de este Órgano Garante.

El Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ha sostenido el criterio base de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA, como es el caso que no ocupa y con ello los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada, por lo que con lo anteriormente expuesto en la presente resolución se demuestra que el Sujeto Obligado proporcionó la información a satisfacción de la recurrente entregando la respuesta de manera legible.

Atendiendo a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado al haber entregado respuesta sin que la recurrente en el plazo establecido manifestara inconformidad alguna, la situación jurídica cambió, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS proporcionó a la recurrente Ciudadana ***** la información solicitada, sin que esta última la objetara en el plazo proporcionado por este Órgano Garante.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, la **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**